

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



RESOLUCION N 39 Valledupar (Cesar),

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en atención al memorando suscrito por el Área Subdirección General Área de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional (CORPOCESAR), mediante el cual Ordenó Visita Técnica durante los días 25 al 29 de marzo de 2014 a diferentes empresas sujetas al cobro de tasa retributiva, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Acción 2012-2015: Programa 1.3.2.1 requerimientos de legalización de vertimientos de aguas residuales, se presentaron situaciones encontradas entre otras dentro del Matadero Municipal de Astrea-Cesar, en el informe los profesionales encargados de la visita textualizarón lo siguiente:

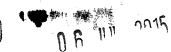
- "... La visita al sitio fue desarrollada durante el día 28 de marzo de 2014. Este sitio se encuentra localizado al Norte de la Cabecera urbana del Municipio, en zona aledaña al sistema de tratamiento de aguas residuales municipales. Durante la visita técnica al matadero se evidenció lo siguiente:
- -El matadero se encuentra operando sin las condiciones sanitarias mínimas establecidas por la norma.
- -No existe provisiones de aguas, al parecer es transportada de la cabecera del municipio.
- -No presenta cercamiento, ni seguridad, lo que indica que existe acceso de personas y animales a cualquier hora del día.
- -Las infraestructuras de las instalaciones no son las adecuadas ya que los pisos y paredes presentan grietas siendo estos focos de contaminación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No. 139



-En las instalaciones externas se evidencio un compartimiento con contenido de sangre, olores ofensivos y presencia de insectos como moscas.

-Las aguas residuales caen directamente al STAR del municipio a escasos 50 metros de longitud, sin ningún tipo de tratamiento previo.

Finalmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Astrea, se practicó el acta de visita, la cual fue atendida por la Dra. Aidee Mejía, Secretaria de Salud Municipal, donde afirmó que el matadero fue cerrado por Corpocesar e Invima, pero está siendo operado clandestinamente por el gremio de ganaderos de Astrea (GRESAGAN), donde se han venido desarrollando reuniones para solucionar la problemática.

Como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante a través de resolución No 164 del 24 de Junio de 2014, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Astrea- Cesar, representado legalmente por su Alcalde municipal; cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso, como consta en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Informe de Visita de Inspección Técnica para dar cumplimento a metas del Plan de Acción 2012- 2015 en cuanto a la legalización de vertimientos de aguas residuales, calendado 27 de mayo de 2014.
- 2: Resolución No 164 del 24 de Junio de 2014, Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Astrea- Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

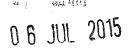


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.





Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1993:

Artículo 31, numeral 9º: Fija como funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, las siguientes: ... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Numeral 12: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. ... Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustançias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. // / d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; // e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; // f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas. // h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; I). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; // m). El ruido nocivo; // n). El uso inadecuado de sustançias peligrosas; // o). La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas. // p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.

139



Artículo 145: El cual dispone que para las aguas servidas que no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del Municipio de Astrea- Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del Municipio de Astrea-Cesar, representado legalmente por su Alcalde Municipal , por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

<u>CARGO UNICO:</u> Presunta violación al Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 8 y 145, Decreto 1541 de 1978, artículo 211, por presunto funcionamiento del Matadero del Municipio de Astrea- Cesar, sin las condiciones sanitarias y ambientales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del Municipio de Astrea- Cesar, o su apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia representante legal del Municipio de Astrea- Cesar, líbrense por secretaria los oficios de rigor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



Continuación de la Resolución No.



06 JUN 2015

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ Jefe Oficina Jurídica – CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro Exp: 068- 2014.